**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA - Nº 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante

**JAIME RAÚL SALAMANCA**

Presidente de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe dePonencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley Nº 360 de 2024 Cámara Nº 225 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones”.*

Honorable Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para segundo debate **con modificaciones** al Proyecto de Ley Nº 225 de 2024 Senado nº 360 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

1. **ANTECEDENTES.**
2. **Trámite de la Iniciativa**

El Proyecto de Ley Nº 225 de 2024 Senado Nº 360 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones”* fue radicado el día 21 de febrero de 2024, presentado por el Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 111 de 2024. La correspondiente designación como ponente fue realizada al suscrito Senador, por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado el veinte (20) de marzo de 2024. El día ocho (8) de mayo de 2024, en la Honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, se surtió el primer debate de esta iniciativa, la cual fue aprobada. Igualmente se asignó como único ponente al Senador Jonathan Pulido Hernandez para el segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

La ponencia para el segundo debate fue publicada en la Gaceta 647 de 2024, la cual fue discutida y aprobada el día 10 de septiembre de 2024.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente.

La ponencia para el primer debate en Comisión Primera de Cámara fue publicada en la Gaceta 1948 de 2024. No obstante, con la finalidad de realizar ajustes a la ponencia, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se presentó una enmienda, la cual fue publicada en la Gaceta 164 de 2025.

En sesión del primero (1) de abril de 2025, la Comisión Primera de Cámara, discutió la iniciativa, en la cual se radicaron 20 proposiciones, de las cuales 9 fueron avaladas y 11 proposiciones se dejaron como constancia.

1. **Antecedentes legislativos.**

A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan la finalidad de tipificar la suplantación de identidad o falsedad personal a través de la Inteligencia Artificial (en adelante IA), esto debido a la reciente creación e implementación de este tipo de tecnología, la cual está empezando a ser utilizada para cometer conductas delictivas.

Ahora bien, es pertinente precisar que, actualmente en el Congreso de la República se encuentran en trámite varias iniciativas legislativas orientadas a la regulación de la Inteligencia Artificial abordada desde el aspecto normativo para su debido funcionamiento, incluyendo las acciones de vigilancia y supervisión en cabeza de varias entidades del orden nacional para el efecto.

Al respecto, se trata de los siguientes proyectos de Ley:

* 59/2023 Senado: Por medio de la cual se establecen los lineamientos de Política Pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.
* 91/2023 Senado: Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
* 130/2023 Senado: Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
* 200/2023 Cámara: Por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones.

En consideración a lo expuesto, el presente proyecto de Ley resulta por ser un tema de importancia, debido a la necesidad de regulación que en materia penal conlleva la Inteligencia Artificial en Colombia. Le corresponderá por consiguiente al Congreso de la República, en el marco del trámite legislativo que le es propio, adelantar los proyectos de ley sobre la materia antes referenciados.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial y dictar otras disposiciones.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
2. **Aspectos generales**

La agravación del tipo penal de falsedad personal, a través de Inteligencia Artificial, se fundamenta en la necesidad de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y proteger los derechos individuales que se vean afectados y vulnerados en el entorno digital. La manera en la que el derecho debe afrontar múltiples escenarios negativos frente al uso de estas tecnologías.

La Inteligencia Artificial ha evolucionado rápidamente y se han convertido en una herramienta poderosa que puede ser utilizada para cometer actos ilícitos, incluida la suplantación de identidad y la manipulación de datos personales.

Lo anterior se realiza por medio de una figura tecnológica denominada “Redes Generativas Adversariales”, las cuales permiten la creación de contenido audiovisual de forma hiperrealista y casi instantánea de contenido digital de alta calidad.

Las técnicas para alterar la voz, el rostro y otros rasgos característicos de la personalidad de un personaje célebre o influyente que busque alterar o distorsionar la realidad genera distintos cuestionamientos a nivel jurídico y penal.

La falsedad personal a través de inteligencia artificial representa una amenaza para la integridad de las personas y la confianza en los sistemas digitales y al no estar prohibido el uso de este tipo de IA en ordenamientos jurídicos como el colombiano, termina por permitirse la continuidad de este tipo de hechos.

La simulación de identidades a través de Inteligencia Artificial puede utilizarse para cometer fraudes, difundir desinformación o dañar la reputación de los individuos. Por lo tanto, es necesario establecer medidas legales que disuadan y sancionen este tipo de conductas. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, busca garantizar la protección de la identidad y de la fe pública y en el entorno digital, estableciendo sanciones proporcionales a la gravedad de los actos cometidos.

La Inteligencia artificial, en los últimos años, se ha convertido en un tema trascendental en el orden mundial. Los rápidos avances en la implementación de esta tecnología ha puesto a los países a discutir sobre su regulación y alcance. La Unión Europea ha tomado la iniciativa en la regulación ética y jurídica de la inteligencia artificial. En Latinoamérica, Colombia es uno de los pioneros en crear un marco ético para la regulación de la IA, el cual se denomina “Marco ético para la inteligencia artificial en Colombia.” Pero aún no se ha establecido un marco jurídico que tipifique las posibles conductas delictivas que se lleven a cabo con los recientes avances de la Inteligencia artificial.

La Oficina Europea de Policía (EUROPOL), que se encarga de planificar, coordinar y ejecutar las operaciones contra organizaciones criminales en la Unión Europea, ha revelado estudios que evidencian algunas utilizaciones de Inteligencia Artificial (IA)generativa que pueden fomentar, facilitar o mejorar la comisión de determinados tipos delictivos. Entre ellos, se destacan los deepfakes o videos falsos que buscan suplantar o reemplazar a otras personas. Es decir, con este tipo de tecnología se puede conseguir mostrar de forma convincente a personas que existen, han existido o que nunca existieron, haciendo y/o diciendo cosas que nunca hicieron y/o dijeron (Europol Innovation Lab, 2022)[[1]](#footnote-1).

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia también ha advertido que el desarrollo y la evolución de esta tecnología dificulta que los seres humanos llevemos a cabo la diferenciación de este tipo de contenido artificial o simulado, con respecto a los auténticos y originales. (Trend Micro Research, United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI) and Europol’s European Cybercrime Centre (EC3), 2020).[[2]](#footnote-2)

En casos concretos, en Colombia, circuló un video falso en redes sociales, creado a través de Inteligencia Artificial, del futbolista Luis Díaz, cuya imagen y voz fueron manipulados para suplantar su identidad y promocionar un supuesto servicio de ayuda financiera. También Senadores y Representantes a la Cámara han sido víctimas de suplantación de identidad a través de Inteligencia Artificial, como el H. Senador Iván Name Vásquez, fue suplantado en su identidad a través de la utilización de Inteligencia Artificial, aparentemente con el objetivo de realizar una estafa.

La utilización de Inteligencia Artificial con fines maliciosos como los DeepFake, puede destruir la imagen y la credibilidad personal; acosar o humillar a personas en línea; perpetrar extorsión y fraude; falsificar documentos de identidad; suplantar identidades en línea; falsificar y manipular pruebas electrónicas; distribuir desinformación; entre otros.

En resumen, la agravación punitiva de la falsedad personal a través de inteligencia artificial tiene como objetivo proteger los derechos individuales, promover la confianza en los sistemas digitales y establecer un marco legal que regule el uso adecuado de la IA en beneficio de la sociedad y la fe pública.

1. **Naturaleza jurídica del delito de suplantación de identidad a través de la Inteligencia artificial**

La agravación punitiva del tipo penal de falsedad personal a través de la IA, protege el derecho fundamental la integridad personal, comprendiendo la esfera física, moral y ética de la persona, igualmente, protege el bien jurídico de la fe pública.

El bien jurídico de la fe pública, se podría ver afectado cuando personas con motivaciones podrían publicar vídeos, imágenes falsificadas de funcionarios electos u otras figuras públicas haciendo comentarios dañinos o comportándose de manera inapropiada. Esta acción podría erosionar la confianza pública, afectar negativamente el discurso público.

La imagen o identidad física, pueden ser vulnerados al ser suplantados a través de la utilización de medios multimedia con la finalidad de causar daño, perjuicio u obtener un beneficio propio.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-634-13[[3]](#footnote-3), definió el derecho a la propia imagen, la cual comprende diversos aspectos como: (i) la necesidad de consentimiento para su utilización, (ii) constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, (iii) constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, (iv) es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, (v) implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y (vi) exige que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.

1. **Justificación del agravante de la falsedad personal y el establecimiento de una multa.**

La Corte Constitucional en la sentencia C-647 de 2001[[4]](#footnote-4), sostuvo que la pena, para tener legitimidad en un Estado democrático, además de ser definida por la ley, ha de ser necesariamente justa, es decir, que en ningún caso, el Estado puede imponer penas desproporcionadas, innecesarias o inútiles. Lo anterior tiene respaldo en el artículo 2 de la Constitución Política, que entre otros fines asigna al Estado el de asegurar la *“convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

**Respecto a la proporcionalidad de la pena**, el Alto Tribunal Constitucional ha expresado que es necesario que haya una adecuación entre la conducta delictiva y el daño social causado con ella, teniendo en cuenta las circunstancias que la agraven o la atenúen, es decir que la proporcionalidad traza los límites de la pena y la medida concreta de la misma. La Corte señala a la vez, que los límites máximos y mínimos los establece el legislador e individualiza en el caso concreto el juez, dependiendo de las circunstancias concretas de modo, tiempo y lugar.

El Estado, como garante del orden público, esto es la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados, **ha visto la necesidad de la imposición de la pena**, no solo como un elemento disuasivo en el cual se evite la comisión de conductas delictuales, sino también que cuando ya cometidas por alguien sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-181 de 2016, dispuso lo siguiente:

*“La Corte ha concluido entonces que “sólo el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, esto es acorde con el marco de derechos y libertades constitucionales, garantiza la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y la solidaridad humanas”. Igualmente la Corte ha reiterado que el Legislador goza de discrecionalidad para establecer penas diversas a distintos hechos punibles, pero siempre y cuando “se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como, la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros”*

Conforme con lo expresado, el Congreso de la República, en el ejercicio de la libertad de configuración legislativa en materia punitiva, dispuso que el delito de falsedad personal dispuesto en el artículo 296 de la ley 599 de 2000, tendría una pena de multa, siempre y cuando no constituya otro delito. Lo anterior, en consonancia con **la proporcionalidad, racionalidad**  y l**a necesidad de la pena**.

En ese sentido, en el presente proyecto de ley, en consonancia con la pena de multa establecida en el delito de falsedad personal (artículo 296 del Código Penal) conserva la multa como agravante, en lugar de imponer una pena privativa de la libertad. Esto refleja una respuesta legal proporcionada al delito, considerando que la finalidad principal de la sanción es disuadir y compensar el daño causado sin recurrir a la privación de la libertad, que es una medida más drástica y severa

* **Naturaleza jurídica de la pena de multa.**

El artículo 35 del Código Penal, establece que son penas principales:

* la privativa de la libertad de prisión
* la pecuniaria de multa
* y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial.

La pena de multa es de categoría especial, toda vez que, según la Corte Constitucional [[5]](#footnote-5), “consiste en la imposición de una carga pecuniaria al responsable del delito. En otros términos, es la imposición de una erogación dineraria al responsable del delito, a favor del tesoro público.” Esta sanción no atiende a la capacidad económica del condenado. Tiene una naturaleza represiva, por la conducta socialmente reprochable.

El Estado, a través del poder legislativo, es quien define los elementos estructurales de la pena de multa, fija las condiciones para su imposición y fija la cuantía de la misma.

**SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA.**

**Sentencia C-185 de 2011.**

* No se puede modificar o extinguir como los créditos civiles.
* No es susceptible de conciliación, no se puede compensar. No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición. Tampoco es susceptible de cesión.

**CLASES DE SANCIÓN PRINCIPAL PECUNIARIA DE MULTA**

**Numeral 1 del artículo 39 C.Penal**

1. Como acompañante de la pena principal privativa de la libertad de prisión. Cada tipo penal consagrará su monto, que nunca será superior a cincuenta mil (50.000) smlmv.
2. En la modalidad progresiva de unidad multa. En este caso, el respectivo tipo penal **sólo hará mención a ella al decir que la pena es de “multa” sin más agregados.**

El legislador consideró que el delito de falsedad personal (artículo 296 C. Penal) tendría una pena de multa en la modalidad progresiva de unidad de multa, toda vez que simplemente dice que se “incurrirá en multa” sin especificar su cuantía, pero la misma se determinará según los criterios del artículo 39.

**Artículo 296. Falsedad personal.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, **incurrirá en multa,** siempre que la conducta no constituya otro delito.

El numeral 3 del artículo 39, estipula que la determinación de la multa será fijada por el juez teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

A la vez se establece que la multa se duplicará en aquellos casos en que la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los diez (10) años anteriores.

En ese sentido, toda vez que el proyecto de ley solo establece un agravante es para el delito de falsedad personal, y no para todos los delitos que contemplan la multa como pena, el agravante debe estipularse en el artículo 39 sino específicamente en el delito que se pretende agravar. De igual manera, en consonancia con las reglas que determinan el valor de la multa, el agravante para la falsedad personal cuando se utiliza inteligencia artificial, aumentará en una tercera parte.

* **Libertad de configuración normativa en la determinación de las causales de agravación y atenuación.**

El derecho penal constituye una manifestación de la política criminal del Estado, cuya formulación debe fundarse en el principio democrático y en la soberanía popular, consagrados en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política. Por su parte, los artículos 114 y 150 de la misma Carta asignan al Congreso de la República la facultad de hacer las leyes y de expedir y reformar los Códigos en todas las ramas del ordenamiento jurídico. En materia penal, el Legislador dispone de un amplio margen para definir el alcance y contenido del ius puniendi. En ejercicio de esta competencia, le corresponde establecer:

i) las conductas punibles;

ii) el quantum de las penas correspondientes;

y **iii) las circunstancias que las disminuyen o aumentan**

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha establecido que:

*“(…) el legislador puede entonces adoptar diversas decisiones, como las de criminalizar o despenalizar conductas,* ***atenuar, agravar, minimizar o maximizar sanciones,*** *regular las etapas propias del procedimiento penal, reconocer o negar beneficios procesales, establecer o no la procedencia de recursos, designar las formas de vinculación, regular las condiciones de acceso al trámite judicial de los distintos sujetos procesales, entre otros, siempre y cuando con ello no comprometa la integridad de los valores, principios y derechos establecidos por la Constitución.”[[6]](#footnote-6)*

En ese sentido, el legislador estableció en el artículo 58 del código penal colombiano (ley 599 de 2000), las circunstancias de mayor punibilidad. A la vez, cada tipo penal, podrá contener un agravante o atenuante punitivo. Algunos ejemplos de delitos que contienen agravantes, según el Código Penal, son los siguientes: Genodicidio (Art. 101), Homicidio (Art. 103 A), Feminicidio (Art. 104 B), Homicidio Culposo (Art. 110), Desaparición Forzada (Arts. 165 y 166), Secuestro Extorsivo (Art. 170), Constreñimiento Ilegal (Art. 184), Fraudulenta internación en asilo, clínica o establecimiento similar (Art. 186), Trafico de Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 188 C) entre otros.

En presente caso, el proyecto de ley pretende establecer un agravante punitivo al delito de Falsedad Personal, establecido en el artículo 296 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el cual consiste en aumentar en una tercera parte la multa, cuando se utilice o se emplee inteligencia artificial.

* **Justificación del agravante cuando se utiliza inteligencia artificial.**

El avance acelerado de la inteligencia artificial (IA) ha traído consigo múltiples beneficios para la sociedad, pero también ha generado nuevos riesgos y desafíos para el sistema jurídico penal. Uno de los fenómenos más preocupantes es el uso de tecnologías de IA para suplantar identidades de manera cada vez más sofisticada, utilizando herramientas que permiten imitar con gran precisión los rasgos físicos, la voz, los gestos e incluso el comportamiento de una persona.

El delito de falsedad personal, contemplado en el artículo 296 del Código Penal, sanciona la conducta de quien suplanta la identidad de otro con el fin de obtener un beneficio o causar un perjuicio. No obstante, el uso de inteligencia artificial para cometer esta conducta incrementa su lesividad de forma sustancial por varias razones:

1. **Mayor capacidad de engaño y verosimilitud**: Las herramientas basadas en IA, como los *deepfakes*, permiten generar imágenes, videos y audios altamente realistas que dificultan la detección del fraude tanto por ciudadanos como por autoridades. Esta sofisticación técnica multiplica el poder de convicción del delincuente y reduce las posibilidades de que la víctima o terceros detecten la suplantación a tiempo.
2. **Aumento del riesgo de afectación a derechos fundamentales**: La utilización de IA para suplantar identidades puede conllevar la afectación grave del derecho al buen nombre, la honra, la imagen y la privacidad de las personas, quienes pueden ser involucradas en hechos falsos con implicaciones jurídicas, sociales o económicas sin siquiera tener conocimiento de ello.
3. **Dificultad probatoria y de persecución penal:** La sofisticación tecnológica empleada en estas conductas dificulta la identificación de los responsables, la recolección de pruebas y el esclarecimiento de los hechos, lo que pone en riesgo la efectividad del sistema de justicia penal.
4. **Facilidad de reproducción y escalabilidad:** A diferencia de las formas tradicionales de suplantación, la IA permite que una misma falsedad pueda ser replicada, distribuida y viralizada en cuestión de segundos, causando un impacto exponencial y masivo que trasciende el ámbito individual y puede afectar el orden público y la confianza institucional.
5. **Uso transnacional y anonimato:** Las herramientas de IA pueden ser utilizadas desde cualquier parte del mundo, amparadas en redes anónimas y servidores internacionales, lo que incrementa el riesgo de impunidad y demanda una respuesta penal más contundente.

Una multa, especialmente una aumentada en una tercera parte, puede ser una herramienta efectiva para enfocar la sanción en la reparación del daño causado a la víctima. El objetivo de la sanción monetaria es garantizar que el infractor pague una compensación por el daño infligido, lo cual es particularmente relevante en delitos como la suplantación de identidad, donde el perjuicio suele ser económico y reputacional. Por estas razones, se propone modificar el artículo 296 del Código Penal para incluir como circunstancia agravante el uso de inteligencia artificial en la comisión del delito de falsedad personal. Esta medida busca fortalecer la protección de la identidad de los ciudadanos frente a las nuevas modalidades delictivas tecnológicamente asistidas, y adaptar el derecho penal a los desafíos del siglo XXI, garantizando un equilibrio entre la innovación tecnológica y la seguridad jurídica.

1. **Regulación de la IA en el mundo**

Los debates públicos tendientes a la regulación de la IA se han empezado a generar en varias latitudes del mundo, tal es el caso de las iniciativas legislativas en Chile que han pretendido regular diversos aspectos de la IA, incluso con la modificación del Código Penal a fin de sancionar su mal uso con relación a los tipos penales de estafa cometidos con su utilización (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN, julio de 2023)[[7]](#footnote-7)

Por su parte, Estados Unidos y China si bien no han aprobado leyes que regulen de manera general la IA, si han integrado iniciativas muy valiosas sobre la materia, con relación a la generación del debate público centrado en torno a los implicados directamente en estas nuevas inteligencias, con efectos directos en la sociedad y en la economía (BCN, julio de 2023).

Entre las regulaciones a nivel federal emprendidas en Estados Unidos en torno a la IA, se destaca la Ley de Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial de 2020, cuyo fin era acelerar la investigación y aplicación de la IA para el avance económico y la seguridad nacional; Proyecto de Ley de Responsabilidad Algorítmica presentada en 2019 y 2022, para hacer frente a los riesgos sociales, éticos y legales que la IA conlleva (BCN, julio de 2023).

En lo que a China respecta, se han presentado tres regulaciones sectoriales sobre IA desde 2021, en asuntos relacionados con la regulación de la información generada que contengan noticias falsas, entre otros (BCN, julio de 2023).

Recientemente, la Unión Europea aprobó la Ley de Inteligencia Artificial, que según el Parlamento Europeo, pretende proteger los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y el medioambiente, frente a los peligros y riesgos que conlleva la IA; al punto de prohibir aplicaciones de IA que atenten contra los derechos de los ciudadanos, entre otros asuntos; procurando en todo caso, el amparo de los derechos de los trabajadores y los ciudadanos en general con un nuevo punto de partida, establecido en la tecnología para las futuras nuevas formas de gobernanza mundial (Parlamento Europeo, 2024).[[8]](#footnote-8)

En suma, del análisis de la situación actual que amerita la realización del presente proyecto de ley, es preciso indicar la necesidad de los gobiernos de regular con estamentos normativos en la discusión de la política criminal, la penalización de las acciones de suplantación de identidad en la que se vea involucrada le utilización de la IA.

1. **Mesa Técnica Implicaciones de la Inteligencia Artificial**

El día cinco (05) de abril de 2024, se llevó a cabo en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, la Mesa Técnica sobre las implicaciones de la IA en Colombia, con la finalidad de escuchar a la academia, a las empresas y a los expertos en el tema, articulando conceptos, ideas, problemáticas y expectativas frente a la regulación o no en el país.

La Mesa Técnica se orientó a través de la pregunta de si la IA debe ser regulada o no; la mayoría de los ponentes, concluyeron en sus intervenciones que la IA no debe regularse de manera estricta o prohibitiva, en tanto, debe permitirse la continuidad de su desarrollo y aplicación, en los diferentes escenarios en que su utilización resulta necesaria para el avance de la tecnología y el bienestar de la comunidad en general.

A la par, los ponentes también llegaron a la conclusión que de regularse la IA, la misma debería orientarse a la protección y prevención ante el uso dañino o ilegal que perjudique o atente contra los derechos de las personas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa, pretende extender la guarda de la identidad personal debidamente protegida a través del artículo 296 del Código Penal Colombiano, en el marco preciso del uso indebido de la IA, a cuyo propósito sea utilizada para suplantar o sustituir la identidad de una persona; de allí que, el proyecto de Ley no termina por constituir una regulación estructural, restrictiva o prohibitiva sobre el tema.

1. **Concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitió concepto favorable el día 5 de diciembre de 2024, en los siguientes términos.

*“En atención a su oficio del asunto, de manera atenta le comunico que, leído el texto del Proyecto de Ley de la referencia, este Ministerio no encuentra disposiciones que contraríen sus objetivos, funciones, o la normativa que, en general, rige el sector TIC, razón por la cual no tiene observaciones de conveniencia, como tampoco encuentra objeciones de orden constitucional frente a dicha iniciativa legislativa.*

*Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vig*entes.”



1. **IMPACTO FISCAL.**

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

(i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

(ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

1. **Pliego de Modificaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Propuesto para Primer Debate Comisión Primera de Cámara.** | **Texto Propuesto para Segundo Debate - Cámara de Representantes** | **FUNDAMENTOS** |
| **Título.** Proyecto de ley n° 360 de 2024 cámara - nº 225 de 2024 senado “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones”. | **Título.** Proyecto de ley n° 360 de 2024 cámara - nº 225 de 2024 senado “Por medio ~~del~~  **de la** cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones”. | Modificación de redacción. |
| **Artículo 1: Objeto.**  La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA- | **Artículo 1: Objeto.**  La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-. **Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.** | Se realiza una modificación al artículo 1. Objeto, conforme a la proposición presentada por el HR Juan Sebastián Gómez, la cual fue avalada. |
| **Artículo 2: Definiciones.**  Para los efectos de esta ley, se entiende por:  **- DeepFake:** es la utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, vídeos,  imágenes o grabaciones de sonido, que se crean o modifican de manera que a un observador razonable el registro  le parezca falsamente un registro auténtico del discurso o conducta real de un individuo.    **- Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.  **- Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona. | **Artículo 2: Definiciones.**  Para los efectos de esta ley, se entiende por:  **- DeepFake: E**s la **creación, modificación** y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, vídeos,  imágenes o grabaciones de sonido **falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA** ~~que se crean o modifican~~ de manera que ~~a un observador razonable~~ el registro  ~~le~~ parezca **~~falsamente un registro~~** auténtico del discurso o conducta real de un individuo.    **- Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de **rasgos, atributos o**  características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad **reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y** comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, **los datos biométricos de rasgos corporales** y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.  **- Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona. | Se realiza la modificación de la definición de Deepfake e identidad conforme a las proposiciones avaladas del HR Heraclito Landinez y la HR Catherine Juvinao. |
| **Artículo 3:** Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:  **ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.  Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización deInteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito. | **Artículo 3:** Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:  **ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.  Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización deInteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 4.** Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información  1. Marco Ético: Establecer un marco ético sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este Marco Ético y legal deberá procurar apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.  2. Colaboración Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos , recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.  3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.  4. Desarrollo de Tecnología: Invertir yfomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.  5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.  6. Cooperación Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.  7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA.  8.RELACIONES INTERNACIONALES: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.  Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo. | **Artículo 4.** ~~Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al~~ **El** Gobierno Nacional, ~~y~~ la Fiscalía General de la Nación, **la Policía Nacional**, **en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública,** ~~promover la adopción de las siguientes políticas~~ relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) **destinada a** ~~con fines de~~ engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, **la dignidad humana**, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información**, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:**  **1. Marco Ético:** ~~Establecer un marco ético sólido que establezca lineamientos~~ **Definir principios** y directrices para ~~del~~ **el** uso de la IA, **garantizando** y ~~fomente el desarrollo de acceso~~ a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable ~~y el acceso a él~~. ~~Este Marco Ético y legal deberá procurar apoyar~~ **Promoviendo** el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.  **2. Colaboración Intersectorial:** ~~Realizar~~ **Establecer** estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, **la Policía Naciona**l, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos , recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.  **3. Educación y Capacitación:** Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la **ciber**seguridad y la ética digital.  **4. Desarrollo de Tecnología:** ~~Invertir y~~~~fomentar la inversión privada en~~ **Impulsar** la investigación, ~~y~~  **el** desarrollo y ~~en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias~~, **la inversión privada** para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, **deberá adoptar herramientas** ~~invertir en~~~~tecnologías~~ de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.  **5. Transparencia y Gobernanza de IA**: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.  **6. Cooperación Internacional:** ~~Buscar~~ **Fomentar**  alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.  **7. Respuesta Rápida**: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA.  **8.RELACIONES INTERNACIONALES:** Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.  **Parágrafo.** El Gobierno Nacional ~~y,~~ la Fiscalía General de la Nación **y la Policía Nacional**, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo. | Se realizan modificaciones conforme a las proposiciones de los HHRR Piedad Correal, Heraclito Landinez, Astrid Sanchez |
|  | **Artículo 5. La Fiscalía General de la Nación creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas. judiciales aplicadas.**  **El acceso a este registro será restringido a entidades judiciales y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.** | Se adiciona un artículo nuevo conforme a la proposición de la HR Ruth Amelia Caycedo Rosero. |
| **Artículo 5. Vigencia y derogatorias**: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación. | **Artículo ~~5~~ 6. Vigencia y derogatorias**: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación. | Se corrige la numeración del artículo. |

1. **Causales de Impedimento**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

*“****ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

***a) Beneficio particular:*** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

***b) Beneficio actual:*** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

***c) Beneficio directo:*** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que* ***no hay conflicto de interés*** *en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”*

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, es un proyecto de carácter general que no crea un beneficio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

1. **Proposición**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva conforme fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional y propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE,** al Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara - No. 225 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República, de conformidad con el texto y las modificaciones propuestas.

**MARELEN CASTILLO TORRES**

**Representante a la Cámara**

1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

**PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA - Nº 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1: Objeto.**  La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-. Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.

**Artículo 2: Definiciones.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**- DeepFake:** Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, vídeos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.

**- Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.

**- Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

**ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización deInteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito.

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:

**1. Marco Ético:** Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.

**2. Colaboración Intersectorial:** Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos , recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.

**3. Educación y Capacitación:** Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital.

**4. Desarrollo de Tecnología:** Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

**5. Transparencia y Gobernanza de IA**: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

**6. Cooperación Internacional:** Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

**7. Respuesta Rápida**: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA.

**8.RELACIONES INTERNACIONALES:** Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.

**Artículo 5.** La Fiscalía General de la Nación creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.

El acceso a este registro será restringido a entidades judiciales y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.

**Artículo ~~6~~. Vigencia y derogatorias**: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.

**MARELEN CASTILLO TORRES**

**Representante a la Cámara**

1. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/facing-reality-law-enforcement-and-challenge-of-deepfakes> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet_organised_crime_threat_assessment_iocta_2020.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia de Tutela 634 de 2013. MP María Victoria Calle, Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia de Constitucionalidad 647 de 2001. MP Alfredo Beltrán, Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sentencia de Constitucionalidad 194 de 2005, MP Gerardo Monroy Cabra, Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencia de constitucionalidad 248 de 2004, MP Rodrigo Escobar Gil, Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_global_IA_2023_jul.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial> [↑](#footnote-ref-8)